IGNACIO VIDAL DOMÍNGUEZ NOTARIO PÚBLICO ABOGADO

1 Norte 963 Oficina 103

CONSTITUCION DE CORPORACION DE DERECHO PRIVADO

ACTA MODIFICATORIA DE ESTATUTOS

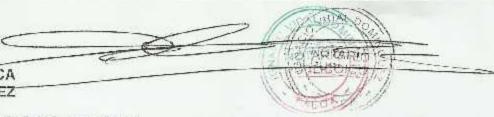
"ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES DE LA

REGION DEL MAULE"

23 ENERO 2014

Talca,_____

CENTRAL : 614510 ORIANA BRAVO R. : 614512
LINA SEIBERT A. : 614513 M. INES SEPULVEDA : 614514
LORENA VIDAL M. : 614515 M. ANGELICA RAMIREZ : 614516
MESON : 614517 FAX : 614518



PRIMERA NOTARIA PUBLICA IGNACIO VIDAL DOMINGUEZ TALCA

REPERTORIO Nº 301/2014

CONSTITUCION DE CORPORACION DE DERECHO PRIVADO

ACTA MODIFICATORIA DE ESTATUTOS

"ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES

DE LA REGION DEL MAULE"

obr

En Talca, República de Chile, a día veintitrésde Enero de dos mil catorce, ante mí, IGNACIO VIDAL DOMINGUEZ, chileno, abogado, casado, Notario Público Titular para las Comunas de Talca, San Clemente, Pelarco, San Rafael, Río Claro, Maule y Pencahue, con oficio en calle Uno Norte número novecientos sesenta y tres, oficina ciento tres, Talca, COMPARECEN: don CLAUDIO ARTURO GUAJARDO OYARCE, chileno, casado, Alcalde de la I. Municipalidad de Río Claro, domiciliado en Casimiro Sepúlveda número Uno, Cumpeo, comuna de Rio Claro, cédula nacional de identidad número catorce millones doscientos sesenta y cinco mil ciento cincuenta y cinco quión seis y don ROMÁN DEL TRANSITO PÁVEZ LÓPEZ, chileno, viudo, Alcalde de la I. Municipalidad de Vichuquén, domiciliado en Camino La Virgen s/n, Comuna de Wichumuén, cédula nacional de identidad número once millones troscientos sesenta y ocho mil ochocientos veintisiete guión cero, en sus calidad de Presidente y Vicepresidente, respectivamente de la "ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REGION DEL MAULE", ambos mayores de edad quienes acreditan su identidad con cédula antes citada y exponen que debidamente facultados vienen a reducir a escritura pública los siguientes documentos: "Acta de Modificación de Estatutos de la Asociación de Municipalidades Región del Maule" y "Estatutos Modificados de la Asociación de Municipalidades Región del Maule", dejando constancia Directorio de la "ASOCIACION que MUNICIPALIDADES DE LA REGION DEL MAULE" está definido en el numeral cuarto del Acta de Modificación de Estatutos de la Asociación de Municipalidades Región del PRIMERO: ACTA MODIFICATORIA DE Maule. ESTATUTOS "ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REGION DEL MAULE", En Vichuquén, a diez días de diciembre de dos mil trece, los señores (as) Alcalde(sa)s de las Ilustres Municipalidades que al final del acta se indican y contando con el acuerdo de sus respectivos Concejos Municipales, constituidos en asamblea realizada anto el Ministro de Fe, Secretario Municipal respectivo, de conformidad con lo dispuesto en la ley 20.527 y su PRIMERA NOTARIA PUBLICA IGNACIO VIDAL DOMINGUEZ TALCA



Reglamento contenido en cl D.S. Nº 1.161, vienen en aprobar los Estatutos que regirán la Asociación Municipal denominada "Asociación de Municipalidades de la Región del Maule". Para estos efectos don Guillermo Antonio Sepúlveda Toledo, en su calidad de Ministro de Fe certifica, que ha tenido a la vista las copias autorizadas por los respectivos secretarios municipales de las actas de las sesiones de los Concejos Comunales en las cuales constan los acuerdos de éstos para modificar la presente asociación, elegir el Directorio y aprobar la modificación de los Estatutos que la regirán, las cuales se adjuntan al final de la presente acta. Han adoptado los siguientes acuerdos: 1.- Modificar los Estatutos, dando origen a una Asociación de Municipalidades con Personalidad Jurídica de Derecho Privado, al tenor de lo dispuesto en los artículos ciento treinta y siete y siguientes de la ley número dicciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificada por la ley número veinte mil quinientos veintisiete y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo número mil ciento sesenta y uno del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. 2.- Denominación, la asociación se denominara: "Asociación de Municipalidad de la Región del Maule". 3.-Aprobar los Estatutos modificados por los cuales se regirá, los que son leidos en presencia de los asistentes y cuyo

texto fiel se transcribe a continuación. 4.- Asimismo acuerdan ratificar el Directorio ya elegido y actualmente en ejercicio, otorgándole facultades y poderes que se indican, estando este conformado de la siguiente manera: Presidente Claudio Guajardo Oyarce, Primer Vicepresidente Roman Pávez López, Segundo Vicepresidente Martin Arriagada Urrutia, Secretario General Justo Rebolledo Araya, Tesorero Luis Vásquez Gálvez, Director Enrique Soto Donaire, Director Patricio Peñailillo Chamorro, Director Matías Fuenzalida Yáñez, Director Enrique Olivares Farías, Director Claudio Reyes Fuenzalida, Director Gonzalo Tejos Pérez, Director Osvaldo Rojas Espinoza, Director José Miguel Tobar Aravena, Director Jorge Cucvas Rossel, Director Juan Rojas Vergara. 5.- Definir durante el mes de marzo, en sesión de trabajo especialmente convocada para ello el aporte que deberá realizar a la "Asociación" cada municipio como cuota de membresía anual. GUILLERMO SEPULVEDA TOLEDO SECRETARIO MUNICIPAL EMPEDRADO MINISTRO DE FE. Hay una firma ilegible y un timbre que dice Municipalidad de Empedrado Secretario Municipal.- SEGUNDO: ESTATUTOS "ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES REGIÓN DEL MAULE" (Ley veinte mil quinientos veintisiete y Reglamento D.S. mil ciento sesenta y uno).- (MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, DICIEMBRE DE 2013) TÍTULO I NOMBRE,

PRIMERA NOTARIA PUBLICA IGNACIO VIDAL DOMINGUEZ TALCA

DOMICILIO, FINES Y OBJETIVOS (Artículo 143 a, b, y

MOTARIS

c Ley veinte mil quinientos veintisiete y artículo segundo Reglamento) Articulo Primero - Nombre, Domicilio y Vigencia: Constituyese una Asociación de Municipalidades, en adelante la "Asociación", de duración indefinida, regida por la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificada por la Ley número veinte mil quinientos veintisiete y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo número mil ciento sesenta y uno de dos mil doce y por estos Estatutos, denominada "Asociación de Municipalidades de la Región del Maule", que tendrá como domicilio en calle uno Oriente No mil doscientos ochenta y ocho, Edificio Empart, Segundo Piso, para todos los efectos legales la comuna de Talca, perteneciente a la Región del Maule. La Asociación Municipalidades de la Región del Maule; es una agrupación a la que están adscritos voluntariamente y en igualdad de condiciones, los municipios de la Región del Maule. Sus miembros serán las siguientes Municipalidades: Curicó, Teno, Romeral, Molina, Sagrada Familia, Hualañé, Licanten, Vichuquen, Rauco, Río Claro, San Clemente, Maule, Empedrado, Pencahue, Constitución, Curepto, San Rafael, Talca, Pelarco, Linares, Yerbas Buenas, Colbun, Villa Alegre, San Javier, Longaví, Parral, Retiro, Cauquenes, Pelluhue y Chanco. Paralelamente podrá promover las asociaciones temáticas que los municipios deseen integrar de acuerdo a sus intereses o problemas que le sean comunes. La afiliación de cada municipalidad, ha sido aprobada por el respectivo Concejo Municipal y perfeccionada mediante Decreto Alcaldicio, de acuerdo a los artículos diez, ciento treinta y cinco al ciento treinta y nueve de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. La sede de la Asociación con domicilio establecido en el primer párrafo de este Artículo. Sin perjuicio de lo anterior, las sesiones de la Asociación, podrán celebrarse en cualquier lugar del territorio de la región, cuando así lo disponga el Directorio.- Artículo Finalidades y Objetivos: La Asociación Segundo.tendrá las siguientes finalidades y objetivos: a) La atención de servicios comunes; b)La ejecución de obras de desarrollo local; c) El fortalecimiento de los instrumentos de gestión; d) La realización de programas vinculados a la protección del medio ambiente, al turismo, a la salud o a otros fines sean propios; e) La capacitación y el les perfeccionamiento del personal municipal, como también de alcaldes y concejales; f) La coordinación con instituciones nacionales e internacionales, a fin de perfeccionar el régimen municipal; g) La Asociación de Municipalidades de la Región del Maule, orientará su acción basada en los

TALCA

siguientes principios: Uno.- La incorporación y participación voluntaria de las municipalidades en la Asociación. Segundo.-La igualdad de derechos de todos los municipios miembros. Tercero.- El fortalecimiento técnico de la gestión y administración municipal. Cuarto.- El pluralismo como aceptación e integración de todas las posiciones. Quinto.- El privilegio del consenso como instrumento de las instancias directivas de la Asociación y como estilo de su desarrollo. Sexto.- El perfeccionamiento, promoción y desarrollo del sistema de autonomía municipal.- Artículo Tercero.-Acciones y Actividades: La Asociación podrá ejercer todas las acciones y actividades vinculaças a las finalidades y objetivos para los que fue constituida y se encuentran expresados en el Artículo segundo de estos Estatutos. Otras actividades necesarias para el cumplimiento de los fines para los que fue constituida --sin que este listado auxiliar sea taxativo--, tales como: a) Propiciar el intercambio entre los municipios, en materia tales como: sistemas de gestión administrativa y financiera, de mejoras tecnológicas, de personal, de planificación y otras de interés común, b) Impulsar la realización de acciones conjuntas, entre varios municipios con el objeto de lograr una mayor eficiencia en el uso de los recursos humanos y financieros y en la emeniamento de proyectos y programas comunes; c) Facilitar

PRIMERA NOTARIA PUBLICA-GNACIO VIDAL DOMINGUEZ TALCA

sin perjuicio de las atribuciones propias de cada municipio.-

NOTARIOS

PUBLICO

TÍTULO II AFILIACION, DESAFILIACION, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS. Artículo Cuarto.- Asociados: Podrán asociarse, aquellos municípios que adhieran con los principios, fundamentos y objetivos de la Asociación y que hagan suyos los presentes Estatutos. Artículo Quinto.- Derechos: Serán derechos de las municipalidades asociadas: a) Participar en las asambleas, pudiendo ejercer su derecho a voto sólo aquellas Municipalidades que se encuentren al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. Aquellas municipalidades que no se encuentren al día en la citadas cuotas sólo tendrán derecho a voz; b) Que sus representantes puedan elegir y ser elegidos como miembros del Directorio, pudiendo recaer este nombramiento tanto en alcaldes (as)s como en concejales (as), de acuerdo a la ley veinte mil quinientos veintisiete y ser informadas sobre el funcionamiento y marcha de la Associación, Artículo Sexto.- Obligaciones: Serán configaciones de las municipalidades asociadas: a) Acatar lius acuerdos válidamente adoptados por la asamblea y por el Directorio, de conformidad con los respectivos Estamutos, b) Colaborar, respaldar e impulsar todas las mil williamine w proportamas que la Asociación organice o

establezca para alcanzar sus objetivos; c) Participar en las asambleas ordinarias y extraordinarias; d) Pagar periódica y oportunamente las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias, cuyos valores serán determinados por la Asamblea; e) Prestar, a través de sus unidades internas toda la colaboración necesaria para apoyar los programas e iniciativas que lleve adelante la Asociación, y, f) Cumplir con las disposiciones contenidas en los Estatutos.- TÍTULO DIRECCION ASAMBLEA, ORGANOS DE III DIRECTORIO, SECRETARIO EJECUTIVO .- Artículo Séptimo.- La Asamblea: La Asamblea es la máxima autoridad de la asociación, es la reunión pública en la que pueden participar todas las municipalidades que integran la Asociación representadas por sus respectivos Alcaldes con derecho a voz y voto. Sin perjuicio que, en ausencia de éste, se disponga por acuerdo del respectivo Concejo Municipal, previa propuesta del alcalde, que sea representado por uno de los concejales. Con todo, los concejales de las municipalidades socias podrán asistir a las asampleas con derecho a voz. En las asambleas, cada municipalidad asociada dispondrá de un voto.- Artículo Octavo.- Quórum.- El quórum para sesionar en asamblea ordinaria será la mayoría absoluta de los socios. El quórum para tomar acuerdos será de mayoría simple de

GNACIO VIDAL DOMINGUEZ
TALCA

los asistentes a la sesión respectiva. Para sesionar en asamblea extraordinaria se requerirá un quórum de la mayoría absoluta de los asociados. Artículo Noveno.-Citación.- La citación a asambleas de socios se efectuará a través de carta certificada enviada por el Secretario General de la Asociación de Municipalidades de la Región del Maule, o a través; de correo electrónico dirigido por éste a la dirección que la municipalidad respectiva designe. Además, deberá comunicarse mediante dos avisos publicados en el sitio electrónico institucional de la asociación. La convocatoria deberá efectuarse con una anticipación no inferior a cinco días antes de su realización. No obstante, los socios podrán auto convocarse a una asamblea y, se entenderán válidamente celebradas aquellas a las que concurran la totalidad de las municipa idades socias, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades requeridas para su citación.- Artículo Décimo.- Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio de la Asociación y, en caso de inasistencia de éste por el Wicepresidente que corresponda y esté presente. De lo umantado en ellas se dejará constancia en libro especial de intimo que será llevado por el Secretario del Directorio. En direction action production los socios asistentes a la asamblea

estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución, y funcionamiento de la misma.- Artículo Undécimo.- Competencia Asamblea: A la Asamblea le corresponderá: a) Elegir al Directorio cada cuatro años en la primera asamblea del año correspondiente; b) Aprobar el programa anual de actividades; c) Aprobar, cada año, el valor de la cuota anual ordinaria que los asociados deberán pagar para el financiamiento de la Asociación; d) Aprobar el proyecto de presupuesto de la Asociación y sus modificaciones; e) Acordar la disolución de la Asociación; f) Aprobar la incorporación de la Asociación a algún organismo nacional o internacional que propenda a sus fines; g) Aprobar cuotas extraordinarias para proyectos o servicios específicos; h) Aprobar cualquier reforma a los Estatutos de la Asociación, el quórum para ello será mayoría absoluta de los asistentes a la sesión respectiva; i) Aprobar los reglamentos que se estimen necesario; j) Aprobar las rendiciones de cuentas que correspondan; k) Aprobar la incorporación y desafiliación, voluntaria o forzada, de los municipios a la Asociación; y l) En general, adoptar todos los acuerdos que el Presidente, con la anuencia del Directorio, someta a su aprobación y que sean necesarios para el buen funcionamiento y cumplimiento de sus MINIERA NOTARIA PUBLICA

INVESTO VIDAL DOMINGUEZTALCA

finalidades y objetivos .- Artículo Duodécimo .-

PURENOTARIO

Asambleas v Materias a Tratar: Las asambleas ordinarias se realizarán una vez al año, y en ellas se tratarán las materias a que se refieren los artículos pertinentes del presente estatulo. Por su parle, las asambleas extraordinarias, se realizarán cuando lo convoque su Presidente o a petición de la mayoría absoluta de sus miembros, y se tratarán las materias que expresamente están incluidas convocatoria específica. En las asambleas, cada municipalidad que forme parte de la asociación dispondrá de un voto. Artículo Decimotercero.- Directorio Composición: La dirección superior de la Asociación corresponderá a un Directorio que podrá ser integrado por Alcaldes (as) y Concejales (as). El Directorio estara compuesto por quince miembros: el Presidente solo Alcalde (sa), el Primer Vicepresidente (sólo Alcalde Isali, el Secundo Vicepresidente (sólo Alcalde (sa)), el Secretario General (representante del Capítulo de Compensales de la Región del Maule que designe el Dimercionio de este Capítulo), el Tesorero (Alcalde o Concejal w Diez Directores (as) (Alcalde (sa) o Concejal El Directorio sesionará donde lo determine su The dente con una frecuencia bimensual, salvo que

existan materias que ameriten ser convocado con mayor periodicidad. El quórum para sesionar corresponderá a la mayoría absoluta del Directorio. Para los acuerdos se requerirá de la mayoría relativa de los presentes.-Artículo Decimocuarto.- Facultades del Directorio: Al Directorio le corresponderá: a) Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella; b) Administrar los bienes sociales, invertir sus recursos y delegar parte o todas sus facultades de administración en el Presidente; c) Autorizar al Presidente para delegar sus facultades propias o las facultades delegadas por éste; d) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Asociación, de los diversos órganos y departamentos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea; e) Aprobar cada año, a más tardar en el mes de diciembre, los proyectos que se ejecutarán; f) Aprobar durante el mes de marzo de cada año, la contabilidad, inventario, balance del ejercicio y demás estados financieros de la Asociación; g) Disporer la suspensión de los socios de acuerdo con el Título VIII del presente estatuto; h) Proponer la expulsión de aquellos municipios que no cumplan con el Reglamento o los presentes Estatutos. i) Autorizar la

MACIO VIDAL DOMINGUEZ
TALCA

NOTAHIGARIO DE PURLICUBLIQO

contratación de nuevos funcionarios y/o profesionales que trabajaran la Asociación, a propuesta del Presidente; j) Fijar las remuneraciones de los funcionarios que trabajan al interior de la Asociación de Municipalidades; k) Designa a los reemplazantes del mismo en caso de ausencia o impedimento; y I) Aprobar la elección y destitución del Secretario Ejecutivo, a propuesta del Presidente y en mayoría de dos tercios. votación con Decimoquinto.- Presidente del Directorio: Una vez elegido el Directorio por la Asamblea, los miempros electos procederán a determinar la elección de los distintos cargos. La Asociación será presidida por uno de los alcaldes de las municipalidades asociadas, quien también será el Presidente Al Presidente del Directorio le Directorio. corresponderán las siguientes funciones: a) Ejecutar los acuerdos de la asamblea respecto de la administración del matimização de la Asociación, sin perjuicio de las funciones mue los Estatutos encomienden a otras personas o las que designe la Asamblea; b) Ejercer la representación judicial y extra judicial de la Asociación; c) Presidir el Directorio y las de socios, sean éstas ordinarias Convocar a Asamblea cuando 1 omine de acuendo con los Estatutos; e) Organizar los Directorio y proponer el plan general de actividades de la Asociación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación; g) Nombrar las comisiones de trabajo que sean pertinentes; h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación; i) Dar cuenta anualmente, en sesión ordinaria, de la marcha de la Institución y demás estados financieros de la Asociación; j) Hacer entrega de toda la información que la Contraloría General de la República, en ejercicio de sus atribuciones, le solicite; k) Proponer al Directorio la contratación del Secretario Ejecutivo y su remoción; I) Delegar parte o todas las facultades de administración y representación propias y las que el Directorio le delegue, en el Secretario Ejecutivo; y, m) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los reglamentos. Artículo Vicepresidente Decimosexto.- Primer del Directorio: Al Primer Vicepresidente le corresponderá asumir las funciones del Presidente cuando éste se encuentre ausente o impedido de ejercer el cargo en forma transitoria. En impedimento o ausencia de ambos, ejercerá estas funciones el Segundo Vicepresidente. Artículo Decimoséptimo.- Secretario General del Directorio: El Secretario General de la Asociación será TALCA

un Concejal, de acuerdo a lo establecido en el Artículo decimotercero de éstos Estatutos. El Secretario General de la Asociación será el Ministro de Fe de la misma, en ausencia del Secretario Ejecutivo de la Asociación, velará por que se elaboren las actas de las sesiones de Directorio de las asambleas ordinarias y extraordinarias, y que se cumpla el quórum para sesionar y para alcanzar acuerdos válidamente. Asimismo, le corresponderá citar a las asambleas en la forma consignada en estos Estatutos. El Secretario General de la Asociación asumirá las funciones de Vicepresidente cuando los dos Wicepresidentes se encuentren ausentes o impedidos de ejercer el cargo en forma transitoria. Artículo Decimoctavo.- Tesorero del Directorio: Al Tesorero le corresponderá velar por que se cumpla el presupuesto del año y visar el proyecto de presupuesto que el Secretario Ejecutivo presente al Directorio para su aprobación. El Tesorero asumirá las funciones del Semetario General de la Asociación cuando éste se enquentre ausente o impedido de ejercer el cargo. Si el impedimento para ejercer el cargo es definitivo el Tresomeno automáticamente asumirá el cargo de Secretario me la associación por el tiempo restante. El Directorio, de nome los directores ya elegidos, designará al Tesorero

PENNI NOTARIC

Suplente, mientras éste se encuentre sustituyendo al Secretario General de la Asociación, por las razones antes señaladas. Artículo Decimonoveno.- Los Directores: Según lo establecido en el Artículo 18, uno de los Directores, designado por el Directorio, asumirá las funciones del Tesorero de la Asociación cuando éste se encuentre ausente o impedido de ejercer el cargo de forma transitoria. Si el impedimento para ejercer el cargo es definitivo, su reemplazante será designado por el Directorio. Artículo Vigésimo.- Secretario Ejecutivo: El Secretario Ejecutivo será designado por el Directorio, a del Presidente del mismo, en sesión propuesta extraordinaria citada tal efecto. Será el responsable de la conducción administrativa de la Asociación. Tendrá el carácter de gerente, con las funciones que el Presidente, el Directorio y los presentes Estatutos le asignen. Su cargo será remunerado y formará parte del Directorio con solo derecho a voz. En ausencia justificada del Secretario Ejecutivo, será reemplazado con las mismas responsabilidades y atribuciones por el funcionario que designe el Presidente de la Asociación, Artículo Vigesimoprimero.- Competencia Secretario Ejecutivo: Al Secretario Ejecutivo le corresponderá, entre otras obligaciones: a) Ejecutar y hacer cumplir los

Suplente, mientras éste se encuentre sustituyendo al Secretario General de la Asociación, por las razones antes señaladas. Artículo Decimonoveno.- Los Directores: Según lo establecido en el Artículo 18, uno de los Directores, designado por el Directorio, asumirá las funciones del Tesorero de la Asociación cuando éste se encuentre ausente o impedido de ejercer el cargo de forma transitoria. Si el impedimento para ejercer el cargo es definitivo, su reemplazante será designado por el Directorio. Artículo Vigésimo.- Secretario Ejecutivo: El Secretario Ejecutivo será designado por el Directorio, a propuesta del Presidente del mismo, en sesión extraordinaria citada tal efecto. Será el responsable de la conducción administrativa de la Asociación. Tendrá el carácter de gerente, con las funciones que el Presidente, el Directorio y los presentes Estatutos le asignen. Su cargo será remunerado y formará parte del Directorio con solo derecho a voz. En ausencia justificada del Secretario Ejecutivo, será reemplazado con las mismas responsabilidades y atribuciones por el funcionario que designe el Presidente de la Asociación. Artículo Vigesimoprimero.- Competencia Secretario Ejecutivo: Al Secrelario Ejecutivo le corresponderá, entre otras obligaciones: a) Fjecutar y hacer cumplir los

Ser el responsable de llevar toda la documentación administrativa y contable de la Asociación de Municipalidades; i). Preparar la memoria anual y el balance general de la Asociación; j). Llevar la contabilidad, inventario, balance del ejercicio y demás estados financieros de la Asociación; k). Velar por la entrega a la Contraloría Regional del Maule de la información requerida por ésta; I). Velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo noveno del reglamento; normas sobre publicidad de la función pública, artículo octavo de la Constitución Política del Estado, y normas de la Ley número veinte mil doscientos ochenta y cinco, sobre Transparencia y Acceso a la Información de la Administración del Estado; m). En caso de disolución de la Asociación, deberá proponer a la Asamblea un plan de realización y liquidación de ésta, la que será sometida a votación; y, n). En general, dirigir la marcha administrativa de la Asociación y ejecutar todo otro asunto que se le comisione, Articulo Vigesimosegundo.- De las Comisiones Temáticas.-Existirán Comisiones Temáticas relacionadas con áreas de importancia del quehacer municipal, las que estarán integradas por alcaldes y concejales miembros de la Asociación. No podrán presidir comisiones temáticas el

TALCA

Presidente y el Primer Vicepresidente. Estarán conformadas por un Presidente, un Secretario Ejecutivo, primer y segundo Vicepresidente. Existirán Equipos integrados por funcionarios municipales especializados, que tendrán como objetivo principal asesorar y apoyar a cada uno de los agentes políticos de sus respectivas comisiones y organismos rectores de la Asociación de Municipalidades de la Región del Maule. Las citaciones a reuniones ordinarias y extraordinarias de Comisiones Temáticas y Equipos Técnicos serán efectuadas a través de la Secretaria Ejecutiva a petición del Presidente de la Comisión respectiva, siendo facultad de este definir día, hora y lugar de funcionamiento, es como la tabla a desarrollar. La creación de nuevas comisiones podrá aprobarse por el Directorio de la Manufación informándose posteriormente a la Asamblea Omdinaria siguiente. TITULO IV **ADMINISTRACION** PATRIMONIAL .-Artículo Vigesimotercero.-Financia de la Asociación: La Asociación dispondrá de patrimanio propio, que estará formado por: a) La the incorporación; b) Las cuotas ordinarias que de la Asamblea en sesión ordinaria, de la fórmula que esta misma Asamblea Las cuotas extraordinarias que se determinen and the substantial and th

MATARIO

MAINOTARIO

servicios específicos, las que podrán ser de cargo de todos o algunos de los municipios; d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y los frutos civiles y naturales que ellos produzcan; e) Por la venta de activos; donaciones entre vivos; asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; legados, erogaciones, subvenciones y aportes provenientes de personas naturales o jurídicas, de las municipalidades o entidades públicas, nacionales o internacionales; f) Los bienes y recursos aportados por cada municipalidad destinados al funcionamiento de la Asociación; y g) Los ingresos obtenidos producto de la explotación de los bienes y servicios prestados. Artículo Vigesimocuarto,-Administración La administración de los bienes de la Asociación, le corresponderá al Directorio el cual podrá: Resolver todo aquello no previsto en estos Estatutos, dando cuenta a los asociados, en la Asamblea General más inmediata; y en general, efectuar todos los negocios y tomar las medidas que se estimon convenientes a los intereses sociales, que correspondan al objeto y líneas de la asociación y cuya resolución no esté reservada a la Asambiea General.- Artículo Vigesimoquinto.- Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las l'acultades indicadas en el artículo precedente y en los

MINISTA NOTARIA PUBLICA
MINISTERIA NOTARIA PUBLICA
TALCA

artículos segundo y tercero de estos Estatutos, lo llevará a cabo el Presidente, quien a su vez lo podrá delegar en el Secretario Ejeculivo, otorgándole el correspondiente mandato. El mandatario se ceñirá fielmente a los términos Artículo Vigesimosexto.del mandato. municipalidades socias no podrán otorgar garantías reales, ni cauciones de ninguna especie, respecto de las obligaciones que pueda contraer la Asociación. TITULO V Artículo REGIONAL .-CONTRALORIA Wigesimoséptimo.- Órgano Contralor: La contabilidad de la Asociación se entregará a la Contraloría Regional del Maule, para los fines que establece la legislación Wigente TITULO VI PROCEDIMIENTO DE DISCIPLINA INTERNA Artículo Vigesimoctavo.- Incorporación, de Asociado: calidad Pérdida Desafiliación, Imemporación y Desafiliación: La incorporación y de los municipios a la Asociación será aprobada milli mamblea, debiendo constar en ambos casos con el Municipal correspondiente, dando a los requisitos formales requeridos por la Ley, estos Estatutos. Tanto el acuerdo Decreto Alcaldicio que resuelve la municipalidad a la Asociación deberán menter los recursos necesarios para dar cumplimiento

UNOTARIO

a las obligaciones que emanan de la adhesión a la presente Asociación. Para estos efectos, el Directorio prestará toda su colaboración al Municipio correspondiente, en gestiones confuntas destinadas a encontrar soluciones para normalizar la situación de disponibilidad de recursos comprometidos, a objeto de regularizar la situación estatutaria para con la Asociación. Serán causales de suspensión de derechos de una Asociación: a) Atraso en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación de Municipalidades de la Región del Maule. Comprobada la morosicad del socio, considerando que la fecha de pago expira el primer mes del año, el Secretario Ejecutivo de la Asociación lo apercibirá para que en el plazo de noventa días evacue el traslado explicando las razones de su falta de pago o se ponga al día en sus obligaciones. Evacuado el traslado dentro de plazo o en su rebeldía, a sugerencias del Secretario Ejecutivo de la Asociación, el Directorio podrá resolver declarar la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen; b) Los socios que injustificadamente no cumplan con la obligación de servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encomiende; c) Los socios que injustificadamente no cumplan con la obligación de asistir

NOTARIA PUBLICA
TALCA
TALCA

a las reuniones a que fueren legalmente convocados; d) Los socios que injustificadamente no cump an con la obligación de acatar los acuerdos de la Asamblea. La suspensión la declarará el Directorio, una vez que el Presidente haya notificado al socio, y haya trascurrido el plazo de treinta días para que éste hubiera realizado sus descargos. Tratándose de la situación descrita en la letra c), esta suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas en el período de un año. En todos los casos contemplados en este articulo, el Directorio informará de la suspensión por medio de un oficio a los demás socios, que enviará por correo convencional y por correo electrónico, sin perjuicio de que en la próxima sesión ordinaria de la Asamblea se dé cuenta de la situación. La suspensión por más de un año en un período de cuatro años, permitirá al Directorio declarar su expulsión. Declarada la expulsión, sólo se podrá solicitar la reincorporación transcurrida un año desde tal declaración. La suspensión de un socio inhabilita tanto al alcalde como a los concejales del municipio respectivo. La expulsión de una municipal dad asociada desde la asociación será accompania per una Asamblea Extraordinaria citada para La expulsión de una municipalidad miembro III de la company de la compan

O GARRIO

causales de morosidad en los pagos, según procedimiento que se establece en inciso anterior de este mismo artículo veintiocho. II. Daño público y/o privado causado a la Asociación, comprobado por Comisión de Disciplina especialmente constituida y mandatada para desarrollar el debido proceso investigativo, por la Asamblea, citada a reunión extraordinaria para estos fines. III. El Directorio podrá proponer la expulsión de aquellos municipios que no cumplan con el Reglamento o los presentes Estatutos. Acordada la expulsión de una municipalidad de la Asociación de Municipalidades de la Región del Maule, ésta podrá interponer recurso de apelación de dicha medida dentro del plazo de treinta días contados desde la notificación de la misma, la que deberá efectuarse por el Alcalde (sa) al Presidente del Directorio. El recurso de apelación deberá presentarse por escrito dentro del plazo señalado precedentemente, al Directorio el cual deberá dar cuenta a la Asamblea, la que resolverá en definitiva. Perdida condición de asociada: La condición de asociada de una municipalidad se perderá por alguna de las siguientes causas: a.- Por decisión voluntaria del municipio, aprobada por el respectivo Concejo Municipal y dictándose el correspondiente Decreto Alcaldicio; b.- Por no pago de cuotas o morosidad en los pagos, según MANUELA NOTARIA PUBLICA
MANUELO VIDAL DOMINGUEZ
TALCA

procedimiento que se establece en inciso anterior de este mismo Artículo veintiocho; c.- Por incumplimiento grave de las obligaciones que establece el presente estatuto, lo que se resolverá en sesión convocada al efecto; y, d.- Por la expulsión acordada según los incisos anteriores.-TITULO VII ELECCION DIRECTORIO. - Artículo Veintinueve.- La elección de Directorio se realizará en una Asamblea. Los integrantes durarán en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelectos. En la elección sólo podrán elercer su derecho a voto los socios que se encuentren al dia en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. Cuando el Secretario de la Asociación, el Tesorero o uno de los Directores pierdan su calidad de alcalde o concejal a duwlesen un impedimento definitivo para ejercer el Directorio procederá a reemplazar el cargo TITULO VIII DISOLUCIÓN Y LA Artículo Trigésimo.- Disolución: La de la Asociación será acordada por la mayoría sus socios, en Asamblea Extraordinaria Dicho acuerdo deberá constar en un a escribura pública, y deberá ser notificada a Desarrollo Regional y Administrativo, Imberior, en el plazo de treinta dias The suscripción. Sin perjuicio de lo señalado

MOTARIO

precedenlemente, la Asociación se disolverá también de conformidad a lo dispuesto en el artículo veintisiete del Reglamento para la aplicación de las normas de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, sobre las Asociaciones Municipales con Personalidad Jurídica. Artículo Trigésimo Primero - Liquidación: Acordada la disolución de la Asociación, los bienes que constituyen su patrimonio serán destinados al pago de la totalidad de las obligaciones pendientes, comprendiéndose en ellas los reajustes, intereses y costas, si correspondiere. De existir un remanente, luego de servir tales obligaciones, éste deberá restituirse a las municipalidades socias en la proporción a los aportes que hayan efectuado a la Asociación. Artículo Trigésimo Segundo.- Para efectos de proceder a la realización del activo y la liquidación del pasivo de la Asociación en disolución, se seguirá el siguiente procedimiento, actuando el Socretario Ejecutivo, o quien designare el Directorio como realizador y liquidador: a) El Directorio, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, aprobará la propuesta de realización y liquidación que efectúe el realizador y liquidador; b) En caso alguno, el realizador y liquidador o el personal de la Asociación, tales como alcaldes, concejales o funcionarios de alguna municipalidad socia, TALCA

podrá adquirir, por sí o a través de una tercera persona, alguno de los bienes del patrimonio de la Asociación; c) Con lo obtenido en la liquidación, se deberán pagar todas las obligaciones pendientes que tuviere la Asociación, según lo dispuesto en el título XLI del Libro IV del Código Civil, normas sobre prelación de créditos, en lo que correspondiere; d) De existir un remanente, luego de servir tales obligaciones, éste deberá restituirse a las municipalidades socias en dinero y en proporción a los aportes que hayan efectuado a la Asociación; y, e) Dicho remanente sólo podrá ser restituido a las municipalidades mue al momento de acordarse la disolución, se encombrasen al día en el pago de las cuotas a que se el articulo once de estos Estatutos. Artículo Tercero.- Acordada la disolución de la según el artículo precedente, subsistirá como para los efectos de su liquidación, sus Estatutos en lo que fuera En esse caso deberá agregar a su nombre la "en Iquidación".- TITULO IX DEL PERSONAL.-Cuarto.- Del Personal: El personal municipales se regirá por The sector privates w previsionales del sector privado. El πο podrá prestar servicios bajo ningún

régimen para una asociación mientras mantenga la calidad de funcionario, ni ser destinado en comisión de servicios a una asociación. Artículo Trigésimo Quinto y Final.- Firma y Copias: El presente Estatuto será firmado en tres ejemplares quedando una copia simple en poder de cada uno de los asociados; dos originales en poder de la Secretaria Ejecutiva de la Asociación; una en la SUBDERE. IV.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-Artículo Primero Transitorio: Dada que esta Asociación tione una existencia legal desde el año 1998, el Directorio actual puede mantener las funciones de Directorio, por acuerdo de la Asamblea. De lo contrario se procederá a aplicar el procedimiento de conformar un Directorio provisional. Dentro del plazo máximo de noventa días siguientes a la obtención de la personalidad jurídica, se deberá elegir al órgano directivo definitivo, si procediere.-Artículo Segundo Transitorio.- Se faculta al Presidente y Primer Vicepresidente para reducir a escritura pública la presente Acta Modificatoria y sus Estatutos. GUILLERMO MUNICIPAL SECRETARIO TOLEDO SEPULVEDA MUNICIPALIDAD DE EMPEDRADO MINISTRO DE FF. Hay una fIrma ilegible y un timbre que dice I. Municipalidad de Empedrado Secretario Municipal.- El Ministro de Fe que suscribe, certifica que habiéndose dado lectura a los estatutos MINERA NOTARIA PUBLICA WINDLEZ DOMINGUEZ TALCA

DIRATON PUBLICO

NOTARIO PUBLICO

sus correspondientes modificaciones,

estas fueron aprobados por la unanimidad de los Alcaldes asistentes que en señal de ratificación firman los listados anexos, que son debidamente autentificados por el infrascrito. Vichuquén a diez dias del mes de diciembre de dos mil trece.- Don Javier Muñoz Riquelme Alcalde Ilustre Municipalidad de CURICO, Doña Sandra Valenzuela Pérez Alcaldesa Ilustre Municipalidad de TENO, Don Carlos Vergara Zereya, Alcalde Ilustre Municipalidad de ROMERAL, Doña Priscila Castillo Gerli, Alcaldesa Ilustre Municipalidad de MOLINA, Don Martín Arriagada Urrutia, Alcalde Ilustre Municipalidad de SAGRADA FAMILIA, Don Claudio Pucher Lizama, Alcalde Ilustre Municipalidad de HUALAÑE, Don Marcelo Fernández Vilo, Alcalde Ilustre Municipalidad de LICANTEN, Don Román Pávez Lépez, Alcalde Ilustre Municipalidad de VICHUQUEN, Don Enrique Olivares Farías, Alcalde Ilustre Municipalidad de PAUCO, Don Claudio Guajardo Oyarce, Alcalde Ilustre Mumicipaldad de RIO CLARO, Don Juan Rojas Vergara, Municipalidad de San Clemente, Don Luis Galwez, Alcalde Ilustre Municipalidad de MAULE, Don limitalio Tenos Pérez, Alcalde Ilustre Municipalidad de Doffa Lucy Lara Leiva, Alcaldesa Ilustre Don Carlos Valenzuela Gajardo, Municipalidad de CONSTITUCION, Don René

Concha González, Alcalde Ilustre Municipalidad de CUREPTO, Doña Claudia Díaz Bravo, Alcaldesa Ilustre Municipalidad de SAN RAFAEL, Don Juan Castro Prieto, Alcalde Ilustre Municipalidad de TALCA, Don Bernardo Vásquez Bobadilla, Alcalde Ilustre Municipalidad de PELARCO, Don Rolando Rentería Möller, Alcalde Ilustre Municipalidad de LINARES, Don Luis Codegan Moran, Alcalde Ilustre Municipalidad de YERBAS BUENAS, Don Pedro Pablo Muñoz Oses, Alcalde Ilustre Municipalidad de COLBUN, Don Arturo Palma Vilches, Alcalde Ilustre Municipalidad de VILLA ALEGRE, Don Pedro Fernández Chavarri, Alcalde Ilustre Municipalidad de SAN JAVIER, Don Mario Briones Araice, Alcalde Ilustre Municipalidad de LONGAVI, Doña Paula Retamal Urrutia, Alcaldesa Ilustre Municipalidad de PARRAL, Don Rodrigo Ramírez Parra, Alcalde Ilustre Municipalidad de RETIRO, Don Juan Carlos Muñoz Rojas, Alcalde Ilustre Municipalidad de CAUQUENES, Don Nelson Leal Bustos, Alcalde Ilustre Municipalidad de PELLUHUE, Doña Viviana Díaz Meza, Alcaldesa Ilustre Municipalidad de CHANCO. GUILLERMO SEPULVEDA TOLEDO SECRETARIO MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE EMPEDRADO MINISTRO DE FE. Hay una firma ilegible y un timbre que dice 1. Municipalidad de Empedrado Secretario Municipal. TERCERO: Personería. La personería de don CLAUDIO GUAJARDO OYARCE y de don

MANAGERA NOTARIA PUBLICA WINDS VIDAL DOMINGUEZ TALCA ROMÁN PÁVEZ LÓPEZ, en su calidad de Presidente y Primer Vicepresidente, respectivamente, de la "Asociación de Municipalidades de la Región del Maule", para reducir a escritura pública el "Acta Modificatoria de Estatutos Asociación de Municipalidades de la Región del Maule" y los "Estatutos Asociación de Municipalidades de la Región del Maule", emana del artículo Segundo Transitorio de los estatutos de la "Asociación de Municipalidades de la Región del Maule". En comprobante y previa lectura firman y estampan su impresión digito pulgar los comparecientes en el presente instrumento. Se da copia. Doy Fe. -De protocoliza Acta bajo el Nº 102 del registro. CLAUDIO GUAJARDO OYARCE ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE RIO CLARO Marine Nº 265. 155-6 BEIMEM PANEZ LOPEZ MUNICIPALIDAD DE VICHUQUEN

//- TIFICO: Que la escritura que antecede fué anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos bajo el Nº 301/2014 con fecha de su firma y AUTORIZO.

